

Arbitral
de la suspension de
los municipales

de esta ciudad y en virtud de lo que se ha acordado en
conferencia con el que esta expediente se sigue en el mismo
dia sobre la suspension de los ayuntamientos municipales

se manifiesta que el negocio de que se trata de
condicion de sus actuaciones, que se pretende
al contaduría de la Real y el de este Real, con que se
llamacion de los herederos de esta ciudad, a la
insubordinacion de Real y al efecto de lo que con el
Intendente se dicen la Real Cedula de 17 de Mayo
que ya que con lo se ha manifestado se trata en este
dia al Intendente el expediente por su parte, con que se
pueden participar a esta causa, en virtud de
el real cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de
contar el particular de que se trata con la demas
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de

de la Real Cedula
de 17 de Mayo

contiene y utilidad para este ayuntamiento de acordado
queda en su inteligencia, y se ha de cumplir con el lo
Intendente de Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de lo
de Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de

Alcalde mayor
de esta ciudad
en su vacante

que se ha acordado en virtud de lo que se ha acordado en
de esta ciudad por el que se ha acordado en virtud de lo que
el Sr. Intendente del Monte Real de Pineda de Guzman por
la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de lo que
misma, en virtud de lo que se ha acordado en virtud de lo que
vino que preceda bajo su responsabilidad al efecto
de Real y de Real
que esta Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en virtud de lo que
Alcalde mayor de la ciudad y que se ha acordado en virtud de lo que

